

16514 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1974, promovido por don Basilio Allende Marroquín, contra resolución de este Ministerio de 10 y 3 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 538/1974, interpuesto por don Basilio Allende Marroquín contra resolución de este Ministerio de 10 y 3 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando tanto en su pretensión formal como en la subsidiaria de fondo, el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don Basilio Allende Marroquín, frente a las resoluciones dictadas en reposición por el Registro de la Propiedad Industrial el diez y tres de julio de mil novecientos setenta y uno, denegando la inscripción de las referidas marcas "Plasmetal" a favor de aquella parte, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los aludidos actos; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16515 *ORDEN de 29 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.690/1974, promovido por don Javier Sensat Curbera, contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.690/1974, interpuesto por don Javier Sensat Curbera contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo número mil seiscientos noventa y mil novecientos setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre y representación de don Javier Sensat Curbera, debemos declarar nula y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno por la que se denegó la inscripción de la marca número quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y seis, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, acordándose en consecuencia la inscripción que se interesaba por el solicitante de la marca referida en dicho Registro Público. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16516 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 690/1975, promovido por «Rumasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 690/1975, interpuesto por «Rumasa, S. A.», contra resolución

de este Ministerio de 3 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Rumasa, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y de contrario, acordamos la inscripción registral a favor de aquella sociedad de la marca que solicita; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16517 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 619/1975, promovido por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 619/1975, interpuesto por «Federico Bonet, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió la inscripción de la marca número seiscientos mil setecientos once, «Bálsamo Polivitamínico Babysonia, Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», para distinguir «un bálsamo polivitamínico» (clase quinta); sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16518 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 448/1975, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 448/1975, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Julio Mestre Rosa, en nombre y representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (E. L. M. U. S. A.), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca «Sedalone» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho dichos acuerdos y por lo tanto nulos y sin valor alguno, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a la inscripción de la marca